



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-067-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *"(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;





Unidos por Huamboya



- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);*
- Que,** el principio de desconcentración previsto en el artículo 7 Código Orgánico Administrativo se refiere a que *"(...) la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...);*
- Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*
- Que,** los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, facultan la delegación del ejercicio de competencias, incluida la de gestión, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública. Delegación que debe realizarse observando los requisitos contenidos en el artículo 70 del mismo cuerpo de normas;
- Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: *"(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"*;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut



supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)", cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)". Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública."

El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP (...). La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la





Unidos por Huamboya



administración del sistema y la información relevante a publicarse (...)”;

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación (...)”;

Que, el artículo 14 del Referido reglamento prevé que: “(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. a) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Instrumento de determinación del presupuesto referencial. 5. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. b) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido. 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. c) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas. 17. Reclamos o recursos presentados; 17.1. (Agregado por el Art. 6 num. 10 lit. d) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. e) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Contratos complementarios, modificatorios, o adeudas modificatorias, de haberse suscrito. 21. Órdenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. (Sustituido por el Art. 6 num. 10 lit. f) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente. Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa



(...) ”;

Que, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“(...) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-PRV-2024-0027-M, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro (16/02/2024), el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Jefe de Compras Públicas, se dirige a la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Ex Directora Administrativa, con lo siguiente: *“(...)sírvese encontrar los procesos de contratación, que falta de subir documentos relevantes al portal de compras públicas, en la fase contractual y de ejecución del contrato, lo cual solicito a quien corresponda solicite la delegación mediante resolución administrativa (...)”*. Agrega listado de los procesos de contratación cuya documentación requiere ser cargada a la herramienta informática del SERCOP;

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0200-M, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro (19/02/2024), la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Ex Directora Administrativa, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: *“(...)Sr alcalde solicito de manera prioritaria que se delegue mediante resolución administrativa, quien conformaran como administrador del contrato y fiscalizador en los procesos mencionados para que continúe con el proceso (...)”*. Presenta insisto mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0251-M, fechado al veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro (29/02/2024);

Que, se han celebrado, ejecutado y liquidado los siguientes contratos: **1.** Contrato de código CDC-GADMH-2019-009 que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya legalmente representado por el Lic. Wilson Mauro Shakai





Unidos por Huamboya



Kaniras e Ingenia Consulting consorcio ingeniaconsulting C.A., para la "Actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PD y OT) y elaboración del plan de uso y gestión del suelo (PUGS) del cantón Huamboya". Suscrito el 16/01/2020. **2.** Contrato de cotización de obra COTO-GADMH-2020-04 que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya legalmente representado por el Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras y Montenegro Escobar, representado legalmente por Escobar Montenegro Juan Fernando, para la "Construcción del Alcantarillado Pluvial y Mejoramiento de las Calles Urbanas del cantón Huamboya". Suscrito el 28/12/2020. **3.** Contrato de cotización de obra Nro. COT-GADMH-2021-002, que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya legalmente representado por el Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras y Consorcio Kaya Huamboya, representado legalmente por la Sra. María Susana Coello Araujo, para la ejecución del proyecto denominado "Obras preliminares y complementarias previo a la colocación de la carpeta asfáltica de 10.22 KM de la vía tramo cantón Huamboya a la Y de Kaya, abscisas 0+000-10+222". Suscrito el 27/01/2022. **4.** Contrato de cotización de obra Nro. COTO-GADMH-2022-003, que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya legalmente representado por el Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras y el Ing. John Bolívar Jara Cobos, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción cancha de fútbol municipal del cantón Huamboya con césped sintético y cerramiento perimetral". Suscrito el 23/09/2022.

Que, los administradores de los referidos contratos no han realizado la carga de la documentación relevante sobre la ejecución y liquidación contractual en la herramienta informática del SERCOP, y que sin embargo han dejado de prestar sus servicios a la institución. Así además, actualmente resulta infructuosa la designación de nuevos administradores por el estado actual de los contratos (No se puede administrar un contrato que ha sido ejecutado y terminado conforme derecho), y que no obstante de ello la entidad tiene la obligación de adecuar los procedimientos internos necesarios a efectos de cumplir con las disposiciones de la ley en materia de contratación pública, sobre la carga de información;

Que, el óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que cuente con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley. Se requiere simplificar un modelo de gestión que exige lineamientos específicos y claros, liderazgo administrativo y capacidades técnicas. Así, el principio de mejora continua determinado en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos,





Unidos por Huamboya



dispone que "(...) Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua (...)";

Que, de acuerdo a los postulados de la moderna doctrina administrativista, la serie de atribuciones y potestades de las que goza la máxima autoridad de una institución pública, se concretan, muchas de las veces, mediante la ejecución de hechos administrativos y en la expedición de actos administrativos, contratos y actos de simple administración; figuras jurídicas que se exteriorizan en la práctica mediante una serie de documentos tangibles cuya eficacia jurídica tiene relación con la forma y fondo con que han sido creados, como con la figura de autoridad del funcionario que los suscribe, y;

Que, la doctrina reconoce además a la delegación de funciones en materia de contratación pública como una medida de eficiencia administrativa "(...) para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica (...)” (Dávila P. 2020,180). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, entidad que por tal razón debe velar por la eficacia de dichas figuras jurídicas, salvaguardando el principio descentralizador de la delegación de funciones, y por ende el manejo de varios documentos que se requieren para generar eficiencia en las actividades propias de la institución, por lo que es necesario establecer el alcance de las delegaciones del Ejecutivo Municipal, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad las diferentes exigencias que realiza el ente de control y la Ley en materia de contratación pública;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar y disponer a la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, portadora del N.U.I: 1600363558, ejerza la administración del Contrato de código CDC-GADMH-2019-009 celebrado el 16/01/2020, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya legalmente representado por el Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras, e Ingenia Consulting consorcio ingeniaconsulting C.A., para la





“Actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PD y OT) y elaboración del plan de uso y gestión del suelo (PUGS) del cantón Huamboya”. Designación que se la efectúa con la finalidad de que únicamente realice la publicación a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de la documentación relevante habida durante la ejecución, recepción y liquidación del referido contrato, y así lograr su cierre en la referida herramienta, de acuerdo a los presupuestos establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 11 y 14 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Delegar y disponer al Ing. Iván Gonzalo Jácome Pérez/Director de Obras y Servicios Públicos, portador del N.U.I: 1600378366, ejerza la administración de los siguientes contratos:

1. Contrato de cotización de obra COTO- GADMH-2020-04 que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya legalmente representado por el Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras y Montenegro Escobar, representado legalmente por Escobar Montenegro Juan Fernando, para la “Construcción del Alcantarillado Pluvial y Mejoramiento de las Calles Urbanas del cantón Huamboya”. Suscrito el 28/12/2020.
2. Contrato de cotización de obra Nro. COT-GADMH-2021-002, que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya legalmente representado por el Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras y Consorcio Kaya Huamboya, representado legalmente por la Sra. María Susana Coello Araujo, para la ejecución del proyecto denominado “Obras preliminares y complementarias previo a la colocación de la carpeta asfáltica de 10.22 KM de la vía tramo cantón Huamboya a la Y de Kaya, abscisas 0+000-10+222”. Suscrito el 27/01/2022.
3. Contrato de cotización de obra Nro. COTO-GADMH-2022-003, que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya legalmente representado por el Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras y el Ing. John Bolívar Jara Cobos, para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción cancha de fútbol municipal del cantón Huamboya con césped sintético y cerramiento perimetral”. Suscrito el 23/09/2022.

Designación que se la efectúa con la finalidad de que únicamente realice la publicación a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de la documentación relevante habida durante la ejecución, recepción y liquidación de los referidos contratos, y así lograr su cierre en la referida herramienta, de acuerdo a los presupuestos establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 11 y 14 Reglamento





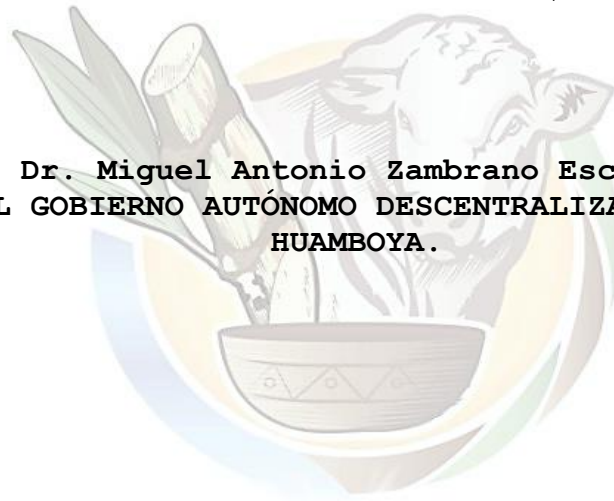
General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Se dispone al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la habilitación correspondiente a los funcionarios referidos en los artículos que preceden, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (29/05/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

Elaboración y revisión:

